

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 13/08/18**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**Resolución DM- No. 0363-2018
De 10 de agosto de 2018.

Por la cual se constituye el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 83, que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 dispone que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establecer como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el Presidente y que cuando más de un Director Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo; que el Alcalde actuará como Secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013 establece el procedimiento para elegir a los dos (2) representantes de los usuarios de los Recursos Hídricos y al representante principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales.

Que la Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola, identificada como la Cuenca Hidrográfica 87, se localiza en las provincias de Bocas del Toro; abarca el distrito de Changuinola; y los corregimientos de Guabito, Las Delicias y Las Tablas.

Que dicha Cuenca Hidrográfica cuenta con un área de drenaje total de 509.4 km², desde su nacimiento hasta la desembocadura en el mar Caribe, la longitud del río principal es de 146 km. La elevación media es de 400msnm y el punto más alto es de 3400 msnm en la Cordillera Central, Cantón de Talamanca.

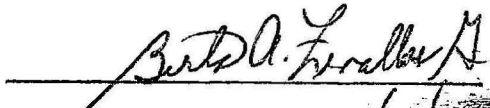
Que como representante de corregimiento dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87), en virtud del artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 que establece que "[...] La participación de los representantes de corregimientos será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento [...]", será el Honorable Representante del corregimiento de Las Delicias, del distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que el 19 de abril de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los representantes de los usuarios de los Recursos Hídricos (dos principales), resultando electos mediante votación el señor Mauricio Pimentel Jiménez, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-123-1465 y la señora Erlinda Rivas Ponce de Morales, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 1-27-2552.

Que el 19 de abril de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a la terna que sería entregada al Gobernador para la selección del principal y suplente de las Organizaciones



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 13/08/18

No Gubernamentales Locales, de los cuales resultaron electos para la terna: Asociación de Productores Agrícolas de Guabito (ASOPAG), Organización de Mujeres Emprendedoras Pro-Rescate de la Cultura Ngäbe (OMEPRECUN) y Cooperativa de Servicios Múltiples Productores Barranco, R.L., (COOSMPB, R.L).

Que mediante Nota G.B.T. 126-18, recibida el 6 de julio de 2018, se remite el Acta de Escogencia de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales por parte de la Gobernación de la provincia de Bocas del Toro, en donde el señor Ubaldo Vallejos Ramírez, Gobernador de la provincia de Bocas del Toro, eligió como Representante principal de las Organizaciones No Gubernamentales Locales a la Cooperativa de Servicios Múltiples Productores Barranco, R.L., (COOSMPB, R.L) y a la Asociación de Productores Agrícolas de Guabito (ASOPAG) como suplente.

Que el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013 dispone, en el artículo 21, que los Comités de Cuenca Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

RESUELVE

Artículo 1. CREAR el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87) que estará conformado por:

1. El Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Bocas del Toro.
2. El Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Bocas del Toro.
3. El Director Regional del Ministerio de Salud (MINSA) en la provincia de Bocas del Toro.
4. El Director Regional del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Bocas del Toro.
5. El Director Regional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Bocas del Toro.
6. El Director Regional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN) en la provincia de Bocas del Toro.
7. El Director Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en la provincia de Bocas del Toro.
8. El Alcalde del Municipio de Changuinola.
9. Mauricio Pimentel Jiménez, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-123-1465 y la señora Erlinda Rivas Ponce de Morales, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 1-27-2552, ambos como representantes principales de los usuarios de los Recursos Hídricos.
10. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales, Cooperativa de Servicios Múltiples Productores Barranco, R.L., (COOSMPB, R.L) como principal y a la Asociación de Productores Agrícolas de Guabito (ASOPAG) como suplente.
11. Honorable Representante del corregimiento de Las Delicias (Changuinola).

Artículo 2. COORDINAR con las instituciones públicas descritas en el artículo anterior, a fin de que proporcionen los datos de las personas que los representaran dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87), conforme lo establecido en la Ley.



MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha:

13/08/18

Artículo 3. ADVERTIR a las instituciones públicas que conforman el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87), que cuando surjan cambios de directores deberán comunicar al Ministerio de Ambiente y al Comité, quien ocupará el puesto en reemplazo del anterior.

Artículo 4. ADVERTIR que los Honorables Representantes de corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del corregimiento de Las Delicias (Changuinola), el cual deberá aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87).

Artículo 5. ADVERTIR que el cargo de Secretario del comité será rotado anualmente por nombre del distrito, iniciando con el Alcalde del Municipio de Changuinola.

Artículo 6. ADVERTIR que el cargo de Presidente del Comité lo ejercerá el Director Regional de la provincia de Bocas del Toros del Ministerio de Ambiente.

Artículo 7. ADVERTIR que los miembros de las Organizaciones No Gubernamentales Locales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, formarán parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87), por un período de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que vencido el período de las Organizaciones No Gubernamentales Locales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, se procederá a escoger los nuevos representantes, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 9. JURAMENTAR a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87), luego de su respectiva acreditación.

Artículo 10. ADVERTIR a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Sixaola (87) que deben cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013 y demás normas ambientales.

Artículo 11. ADVERTIR que esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

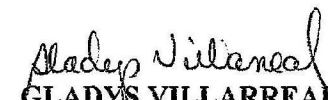
Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.

